

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur #1143

Col. Nochebuena

Delegación Benito Juárez

CP. 03720,

Ciudad de México

Asunto: Se presentan comentarios a Consulta Pública, en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector Radiodifusión.

**ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO**, representante legal de Televimex, S.A. de C.V. ("Televimex"), personalidad que acredito mediante la copia de la escritura pública número 56,255, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 del Distrito Federal, la cual se acompaña al presente escrito como Anexo 1; atentamente comparezco ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT" indistintamente) a exponer lo siguiente:

Que el 7 de abril de 2016 ese Instituto publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/> la Consulta Pública, en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector Radiodifusión (la "Consulta Pública" o la "Consulta Pública Efectividad Medidas AEP Radiodifusión" indistintamente), cuya duración finaliza el 16 de junio 2016, la cual por medio de este escrito vengo a dar comentarios, en los siguientes términos:

Por cuestión de orden, mi mandante dará comentarios, refiriéndose a (i) antecedentes y, (ii) comentarios a la Consulta Pública.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/77 emitida en sesión extraordinaria de ese IFT el 6 de marzo de 2014, ese IFT determinó el carácter de Agente

Económico Preponderante en el sector de radiodifusión ("AEP")<sup>1</sup> a diversas sociedades, entre las cuales se encuentra mi representada y les impuso diversas medidas (la "Resolución Preponderancia")<sup>2</sup>.

2. Como es del conocimiento de ese Instituto, mi representada, impugnó la Resolución Preponderancia, a través del juicio de amparo indirecto radicado ante un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado y el correspondiente recurso de revisión radicado ante Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado, mismo que a la fecha del presente escrito se encuentra pendiente de tramitación y resolución (el "Juicio de Amparo contra la Resolución Preponderancia")<sup>3</sup>, por lo que derivado de la existencia de dicho juicio y de cualquier otro procedimiento entablado por mi representada, el presente escrito se presenta **AD CAUTELAM**.

## II. COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA EFECTIVIDAD MEDIDAS AEP RADIODIFUSIÓN.

### 1. Cuestión Previa

En prioritario hacer notar a ese Instituto que mi representada se encuentra en una situación vulnerable ante la sobrerregulación existente en materia de radiodifusión, electoral, clasificación de contenidos y salud, entre otras, la cual ha generado la multiplicación de esfuerzos y gastos erogados por mi representada para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, colaborar en investigaciones, requerimientos de información, etc., mismas que van en aumento conforme ese Instituto siga generando disposiciones en muchos casos –no necesarias–, las cuales, lejos de beneficiar al sector, desincentivan a concesionarios como mi representada y se inhibe significativamente la concurrencia en el mercado.

<sup>1</sup> Para efectos del presente, el Agente Económico Preponderante está conformado por las sociedades Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V.

<sup>2</sup> Los términos utilizados con letra inicial mayúscula que no sean definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuya en la Resolución Preponderancia.

<sup>3</sup> Las manifestaciones contenidas en el presente escrito, son realizadas *ad cautelam*, sin que en forma alguna se tengan por consentidas cualesquiera de las disposiciones legales, acuerdos o requerimientos de información emitidos por el IFT, dentro del o relacionados con el expediente del cual deriva la Resolución Preponderancia y sin reconocer en forma alguna su constitucionalidad, convencionalidad, ni legalidad, y sin que impliquen consentimiento de la Resolución Preponderancia, lo cual en todo caso será materia de resolución en el Juicio de Amparo contra la Resolución Preponderancia pendiente de resolución y de cualquier otro procedimiento entablado por mis representadas.

Dicha sobrerregulación debilita al sector e impide el cumplimiento de su principal consigna, que es la de prestar el servicio público de radiodifusión a partir de la adquisición del mayor número de contenidos posibles, y transmitirlos de manera rentable y gratuita a sus audiencias.

Se hace notar que mi representada ha sido y será respetuosa de las decisiones de ese Instituto, sin embargo, es nuestra obligación reflejar o compartir algunas preocupaciones que derivan de los cambios y transformaciones del sector, los cuales sin lugar a dudas han sido también motivadas en gran parte por las Medidas de Preponderancia.

Dicha situación, es puesta en manifiesto a detalle por mi representada, en la siguiente sección del presente:

## 2. Efectos de la sobrerregulación respecto al Cumplimiento de las Medidas.

Dentro de las acciones que el AEP ha realizado para cumplir con las Medidas de Preponderancia impuestas por el IFT, se destacan su cumplimiento y los efectos de la sobrerregulación de los rubros siguientes:

- Participación de Infraestructura Pasiva.
- Contenidos, Publicidad y Clubes de Compra.

### 2.1 Participación de la Infraestructura Pasiva.

El AEP tiene la obligación de ofrecer la participación de su infraestructura pasiva a otros concesionarios del sector de radiodifusión, en los términos de las medidas TERCERA a DÉCIMA SÉPTIMA de la Resolución Preponderancia. En cumplimiento con dicha obligación, el AEP presentó ante ese Instituto una Oferta Pública de Infraestructura (“OPI”)<sup>4</sup>, misma que fue aprobada y puesta a disposición de los Concesionarios Solicitantes<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> <http://www.televisa.com/opi.html>

<sup>5</sup> <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado-ift-69-opi.pdf>

Entendemos la motivación de ese Instituto al implementar esta medida y la utilidad de la misma en el mediano plazo, debido a que los títulos de Concesión para Radiodifusión adjudicados en el 2015 y los que se adjudicarán a corto plazo consideran planes flexibles de despliegue, sin embargo hacemos notar la carga y costos incurridos en la implementación de la misma, los cuales evidentemente impactan en la posición competitiva de las sociedades afectadas por la misma.

## 2.2 Contenidos, Publicidad y Clubes de Compra.

Se hace notar a este Instituto que el sector de radiodifusión, a diferencia del sector de telecomunicaciones, está caracterizado por el acceso gratuito al contenido ofrecido por el AEP.

En ese sentido, el imponer medidas a dicho sector tiene varios efectos adversos para el usuario final:

- Al ser la única plataforma que permite tener acceso a la televisión de forma gratuita, las restricciones en la adquisición de contenidos afectan negativamente al usuario final, obligándolo a buscar alternativas a través de las plataformas de pago. Debido a la introducción de las Medidas de Preponderancia, dichos usuarios finales ya no tienen acceso gratuito a contenidos relevantes como los Juegos Olímpicos, partidos de fútbol a nivel nacional e internacional, etc.
- La obligación de tener que informar y pedir permiso al IFT en caso de participar en clubes de compra está afectando el poder de negociación de todo el mercado nacional ya que imposibilita tener una fuerza de compra para hacer cara a las grandes instituciones internacionales como ESPN, FOX SPORTS, CANAL + DEPORTES, etc., por lo que los radiodifusores nacionales deberíamos tener la posibilidad de unirnos para poder tener mayor facilidad para negociar estos contenidos para la televisión radiodifundida, y sin costo para los usuarios finales.
- la imposición de medidas de publicidad genera una carga excesiva al AEP que no tiene precedente en ningún otro país del mundo. La introducción de las Medidas en esta área ha hecho que los ingresos de publicidad del sector de la radiodifusión se haya visto afectado de manera importante. Cabe mencionar que los dueños de canales de programación tienen muy poco margen de maniobra en las negociaciones de publicidad derivado al competitivo mercado de publicidad existente, la creciente migración a otros medios y la participación y fuerza de compra que ejercen otros

participantes del mercado, es importante que estos factores se consideren por parte de ese Instituto y que finalmente se desarrollen incentivos a la industria de la radiodifusión para que tanto el AEP como los demás concesionarios existentes y los que vengan puedan dar un servicio de calidad, rentable y saludable para su industria, somos un motor importante para la industria de la información, entretenimiento y la creatividad, y sólo generando crecimiento en esta industria podremos reactivar a las demás industrias involucradas. Por lo anterior, es indispensable que la revisión de cualquier medida considere el dinamismo existente derivado de la introducción de nuevas plataformas tecnológicas y los cambios que se han dado en la radiodifusión y las preferencias de sus usuarios finales.

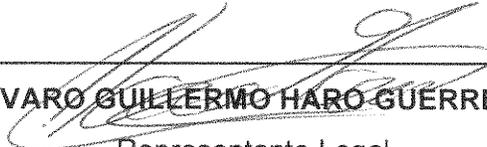
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

**PRIMERO.-** Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televimex, con base en las copias simples del poder adjunto al presente como **Anexo 1** y tener por presentados, mediante el presente escrito los comentarios a la Consulta Pública.

**SEGUNDO.-** Realizar las consideraciones pertinentes a las Medidas de Preponderancia, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.

**Televimex, S.A. de C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO**  
Representante Legal

*[Hoja de firmas del escrito de presentación de comentarios a la Consulta Pública, en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector Radiodifusión]*